

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, seguido a través de apoderado judicial del señor RAUL ALBERTO MORALES FABREGA, se procedió por parte de esta secretaría con el emplazamiento de la señora SONIA PALOMINO PAREDES, lo cual se hizo a través del aplicativo TYBA conforme se ordenó en auto que antecede. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
PROVIDENCIA	AUTO NOMBRA CURADOR
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO MORALES FABREGA
DEMANDADO	SONIA PALOMINO PAREDES
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00146-00

Visto el anterior informe secretarial y surtido el emplazamiento de la señora SONIA PALOMINO PAREDES; sin que esta concurriera a notificarse del auto admisorio de la demanda se le designará curador Ad-Litem para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal al doctor LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.253.519 expedida en Barranquilla y T.P. 157287 del C.S de la J, quien se notifica en el correo electrónico: luis7246@hotmail.com.

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a

que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem;
luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

EJMV.